



Bogotá D.C., 14 de agosto de 2008

**AUTO No. 2514**

**“POR EL CUAL SE INICIA UN TRAMITE ADMINISTRATIVO PARA MODIFICACION DE UNA LICENCIA AMBIENTAL”**

**LA SUSCRITA PROFESIONAL ESPECIALIZADA CODIGO 2028 GRADO 17 DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES**

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución 2234 del 17 de noviembre de 2006, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución No. 937 del 2 de septiembre de 2003, este Ministerio otorgó Licencia Ambiental a la empresa DUPONT DE COLOMBIA S.A. para la actividad de importación del producto ALLY® Y ESCORT® con base en el ingrediente activo grado técnico METSULFURÓN METIL.

Que mediante Resolución No. 396 del 8 de marzo de 2007, este Ministerio modificó la Resolución No. 937 del 2 de septiembre de 2002, mediante la cual otorgó Licencia Ambiental a la empresa DUPONT DE COLOMBIA S.A. para la actividad de importación del ingrediente ALLY® Y ESCORT® con base en el ingrediente activo grado técnico METSULFURÓN METIL, en el sentido de en el sentido de: a) Adicionar y ampliar como otro país de origen y proveedor autorizado, a la empresa Dupont Agrichemical Caribe Inc., de Manatí Puerto Rico, y b) cambiar la obligación de realizar el análisis de aguas subterráneas, por la presentación de un estudio de evaluación más refinado.

Que mediante escrito con radicado 4120-E1-84866 del 30 de julio de 2008, la empresa DUPONT DE COLOMBIA S.A., allegó a este Ministerio la solicitud de modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución No. 937 del 2 de septiembre de 2003, en el sentido de ampliar el uso del producto.

Que la empresa realizó la consignación del pago por servicio de evaluación de la modificación, con la referencia 154034208 el 30 de julio de 2008.

Que el Decreto 1220 de 2005 en el artículo 26 estableció que La licencia ambiental podrá ser modificada en los siguientes casos:

- “1. En consideración a la variación de las condiciones existentes al momento de otorgar la licencia ambiental.*
- 2. Cuando al otorgarse la licencia ambiental no se contemple el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad.*

***“Por el cual se inicia trámite administrativo tendiente a modificar el Dictamen Técnico Ambiental para la importación del plaguicida químico de uso agrícola ALLY® Y ESCORT® con base en el ingrediente activo grado técnico METSULFURÓN METIL.”***

*3. Cuando se pretendan variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, consagradas en la licencia ambiental.”*

Que el mismo Decreto en el artículo 27 estableció el procedimiento y los requisitos para adelantar el trámite de modificación de la Licencia Ambiental.

Que teniendo en cuenta que la petición se adecua a lo establecido en el numeral primero del artículo 26 del Decreto 1220 de 2005, el Grupo de Relación con Usuarios considera pertinente iniciar el trámite de modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. para la actividad de importación del plaguicida ALLY® Y ESCORT® con base en el ingrediente activo grado técnico METSULFURÓN METIL.

Que la documentación aportada ha sido valorada por la Dirección Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio y consideró que reúne los requisitos establecidos en el artículo 27 del Decreto 1220 de 2005.

Que el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, faculta al Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial) para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que la Resolución 1110 del 25 de noviembre de 2002 fija las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental y en el artículo 4º numeral 3º establece que la modificación de la Licencia Ambiental requiere el servicio de evaluación.

Que mediante el artículo 3º del Decreto 3266 del 8 de octubre de 2004, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita al Despacho del Viceministro de Ambiente.

Que según lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución 2234 del 17 de noviembre de 2006, corresponde al Profesional Especializado Código 2028 Grado 17 de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, suscribir el acto administrativo de iniciación de trámite.

Que de conformidad con lo expuesto anteriormente se procede a iniciar el trámite administrativo de modificación de Licencia Ambiental.

En mérito de lo expuesto,

#### **DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Iniciar el trámite administrativo de modificación de la Licencia Ambiental otorgada por este Ministerio mediante Resolución No. 937 del 2 de septiembre de 2003, para la importación del producto formulado ALLY® Y ESCORT® con base en el

***“Por el cual se inicia trámite administrativo tendiente a modificar el Dictamen Técnico Ambiental para la importación del plaguicida químico de uso agrícola ALLY® Y ESCORT® con base en el ingrediente activo grado técnico METSULFURÓN METIL.”***

ingrediente activo grado técnico METSULFURÓN METIL, a la empresa DUPONT DE COLOMBIA S.A, en el sentido de ampliar el uso a otros cultivos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, publicar el presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, notificar el presente acto administrativo a la empresa DUPONT DE COLOMBIA S.A., a través de su representante legal o apoderado debidamente constituido.

**ARTICULO CUARTO.-** Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comunicar el presente acto administrativo al Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Contra la presente providencia no procede recurso por vía gubernativa por tratarse de un acto de trámite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del C.C.A.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES  
PROFESIONAL ESPECIALIZADO**

EXP. 428-  
Proyectó: Enid Cortés Velandia / Contratista Jurídico. DLPTA